

GACETA DISTRITAL



No. 493-2 • Diciembre 29 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0838 DE 2017 (Diciembre 29) 3
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0838 DE 2017
(Diciembre 29)**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 1493 de 2011 sus decretos reglamentarios, Decreto 1080 de 2015, Decreto Distrital 644 de 2016, Decreto 537 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que igualmente, el artículo 8 constitucional señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el inciso 2° del artículo 70 de la Constitución Nacional dispone que: *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997, ‘Ley General de Cultura’, señala cuales son los principios fundamentales y las definiciones que se deben tener en cuenta en los asuntos relacionados con la cultura, la promoción, el fomento, el desarrollo, la preservación del patrimonio cultural de la nación, la protección de las diversidad de expresiones, así como el respeto por la diversidad cultural y la formulación e implementación de políticas culturales.

Que mediante la Ley 1493 de 2011, *“se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y*

se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: “Créese la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS”.

Que el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció el procedimiento para el traslado de los recursos, señalando que “los mismos son de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas”.

Así mismo, el mencionado artículo, señala que estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital. Tampoco podrán sustituir los recursos que el Distrito destine a la cultura y a los espectáculos públicos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, por medio del cual se compila la legislación existente que conforma el “Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación”, señaló que: “son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social y económico y se utiliza para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable”.

Que el Decreto 1240 de 2013, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 artículo 2.9.2.4.2 del Ministerio de Cultura, fija los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de las entidades territoriales y establece el seguimiento de la inversión de dichos recursos.

Que el numeral 2 y el párrafo 1 del artículo 3 Decreto 1240 de 2013, disponen, respectivamente:

“2. En cada vigencia fiscal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente decreto, las secretarías de cultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito, definirán el monto o porcentaje de los recursos de la contribución parafiscal destinado a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto o porcentaje para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberán abrir convocatoria pública en la que participen las organizaciones culturales, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta”.

(...)

PAR. 1º—Las entidades territoriales o los beneficiarios de los proyectos de infraestructura, diligenciarán el formulario para el registro de proyectos ante el Ministerio de Cultura de que trata el numeral 8º de este artículo, en el formato previsto por el grupo de infraestructura cultural del Ministerio de Cultura.

Que el artículo 2.9.2.5.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, establece con respecto al período para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, que *“la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, tendrá como período el marco de la vigencia fiscal siguiente al giro de los recursos. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos de conformidad con lo establecido en el este decreto, podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a las contralorías territoriales según corresponda”.*

Que mediante el Decreto Distrital No. 0644 de 2016, se estableció los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos obtenidos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se crea el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como órgano consultivo para la selección de proyectos ganadores que participen en la Convocatoria Pública de cada vigencia de conformidad con lo establecido en la ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que este mismo decreto distrital, le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, la competencia para abrir convocatoria pública en la que participen las organizaciones culturales, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta del Distrito Especial, Industrial y Portuario, para proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 1240 de 2013 y el artículo 2.9.2.4.2 Decreto único reglamentario 1080 de 2015.

De igual manera, se le otorga competencia para definir los lineamientos y mecanismos para la participación y distribución de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas de naturaleza pública, atendiendo lo establecido en la Ley

1493 de 2011, el Decreto 1258 de 2012, el Decreto 1240 de 2013 y demás normas aplicables en la materia.

Que el Decreto 537 de 2017, reglamentó la Ley 1493 de 2011 y modificó el Decreto único reglamentario del sector cultura 1080 de 2015 y el Decreto único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016 y definió las normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultura y flexibiliza los lineamientos para la ejecución de los recursos.

Que con la expedición de la Resolución 2890 del 29 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Cultura, se impartieron instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, la facturación y el control de la boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural en cumplimiento del Decreto 537 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta el cambio normativo sobre la materia, se requiere modificar el Decreto Distrital 0644 de 2016, con el fin de actualizar las políticas de formalización y fortalecimiento del sector de las artes escénicas.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ha recibido por transferencia recursos girados por el Ministerio de Cultura por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, razón por la cual se hace necesario implementar los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los mencionados recursos y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el D.E.I.P. de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Establecer los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos obtenidos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Recursos de la Contribución Parafiscal. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1: Los recursos de la Contribución Parafiscal, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del distrito.

Parágrafo 2: Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 3. Asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal. Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien a su vez los incorporará al Presupuesto de Inversión en el sector de cultura en cada vigencia fiscal.

Artículo 4. Administración: El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como ente territorial autónomo y descentralizado adopta su presupuesto único para cada vigencia, los recursos obtenidos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas serán transferidos por Ministerio de Cultura e incorporados al presupuesto de rentas y recursos de capital – otras transferencias del nivel nacional para inversión del Distrito.

CAPÍTULO II

COMITÉ DISTRITAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 5. Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Crear el Comité de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Parágrafo: El Comité indicará cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, del cumplimiento de los



requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal.

Artículo 6. Conformación del Comité. El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado en igual medida por representantes privados respecto de los públicos así:

- El Alcalde Distrital de Barranquilla ó su delegado quién lo presidirá.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado, quién actuará como secretario técnico;
- El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Obras Públicas o su delegado.
- Un (a) representante por el Consejo Distrital de Cultura.
- Un (a) representante local del sector de danza.
- Un (a) representante local del sector música.
- Un (a) representante local de teatro, circo o magia con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de artes escénicas.
- Un (a) representante de los productores de escenarios públicos del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1: La Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité se haga en igualdad de condiciones entre los representantes privados y los públicos.

Parágrafo 2: Los designados como miembros del Comité actuarán por un período de dos (2) años o mientras dure su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el (la) Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual.

Parágrafo 3: El designado del Consejo de Cultura, podrán ser o no consejero. En este último caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

Parágrafo 4: Los miembros del Comité Distrital no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

Parágrafo 5: De las decisiones y deliberaciones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, se

levantará un acta que será suscrita por la presidencia y la secretaria técnica.

Artículo 7. Selección de los designados de los Consejos Distritales. Para la selección del designado del Consejo Distrital de Cultura y del sector de danza, música, teatro, circo o magia de que trata el artículo anterior, la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, solicitará a cada uno de los consejos distritales, que lo designen según los mecanismos establecidos por cada uno de estos.

Parágrafo. En caso de no efectuarse la designación de cualquiera de los miembros del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, dentro del término de dos (2) meses a partir de la solicitud de designación, la Presidencia del Comité Distrital deberá insistir a los respectivos Consejos para su pronta designación.

Si dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la solicitud de insistencia, los Consejos no han realizado la elección y designación de su representante, la Presidencia del Comité la efectuará directamente a través de los mecanismos que considere conveniente.

Artículo 8. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señalados en la Ley.

Parágrafo: Los miembros del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 9. Funciones del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
3. Asesorar a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.

5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.

Artículo 10. Sesiones. El Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará **ordinariamente**, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

Parágrafo: El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Quórum y decisiones: El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando con los miembros presentes se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité.

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a cargo del responsable de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, la cual verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

Tendra las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión.
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité.
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité.
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 13. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015 y el Decreto 537 de 2017 y la Resolución 2890 de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que se encuentren ubicados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
 - b) Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la autoridad cultural del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.
 - c) En todo caso, cada entidad territorial establecerá los procedimientos y condiciones para expedir las constancias y certificaciones previstas en este artículo, según las condiciones establecidas en cada convocatoria.
 - d) Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario.
 - e) Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
 - f) Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.
- La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.
 - Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional departamental, municipal o distrital, caso en el cual el Comité definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

- En el caso de que el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Distrito de Barranquilla sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.
- La Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.
- La Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión territorial.
- La Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.
- Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal único de espectáculos públicos de las artes escénicas –PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de La Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

Para efectos de la ejecución de recursos previsto en el artículo 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2017, los proyectos inscritos ante el Ministerio de Cultura con posterioridad al quince de noviembre de cada vigencia serán sujetos a la verificación pertinente hasta la siguiente vigencia.

En consecuencia, a fin de no exceder el periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, las entidades municipales de cultura municipales y distritales deberán garantizar que

los proyectos queden debidamente registrados en el término señalado antes de realizar el giro de los recursos a los beneficiarios.

- El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte del Distrito de Barranquilla. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.
- Cuando no se presenten proyectos en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria pública o se declare desierta la convocatoria por falta de presentación proyectos o no se asignen recursos para escenarios de naturaleza pública, el Comité, en cualquier momento de la vigencia respectiva, definirá la redistribución de los recursos de la Contribución Parafiscal.

Artículo 14. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal. La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos, a través de contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

Parágrafo. El beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Artículo 15. Gastos de administrativos: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1493 de 2011, las entidades territoriales no podrán destinar los recursos de la contribución parafiscal cultural al pago de nómina ni a gastos administrativos. De esta forma, estos recursos no podrán ser invertidos en la contratación o el pago del equipo humano de la Alcaldía

a la que fueron girados, ni al de las organizaciones de naturaleza privada o mixta beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, que no este vinculado directamente al proyecto de infraestructura de escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas.

De igual modo, los gastos administrativos de estos proyectos de infraestructura no podrán ser financiados con recursos de la contribución parafiscal cultural. Para el efecto, se entienden como gastos administrativos los costos indirectos para la operación del proyecto indispensables para la destinación específica de la contribución parafiscal según las características propias y la naturaleza del proyecto, tales como los gastos de:

- a) Material de oficina (papelería).
- b) Suministro y equipos de oficina.
- c) Impresión y copias.
- d) Correspondencia (correos o mensajería).
- e) Servicio de vigilancia.
- f) Servicio de limpieza.
- g) Servicios públicos.
- h) Amortizaciones.
- i) Comida y refrigerios.
- j) Transporte.
- k) Cánones de alquiler o arrendamiento.
- l) Publicidad y marketing.
- m) Pólizas de amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de naturaleza laboral.
- n) Impuestos, tasas y contribuciones.
- o) Hipotecas o prendas de garantías.
- p) Multas y sanciones.
- q) Diseño o elaboración de informes.
- r) entre otros.

Artículo 16. Supervisión y/o Interventoría. La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal podrá incluir la interventoría de los proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual será ejercida de acuerdo con los lineamientos que para tales fines disponga

la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Artículo 17. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1 del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

Parágrafo. La Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 18. Derogatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogadas en el Distrito de Barranquilla, todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas a la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, con excepción de los siguientes asuntos:

- No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación y funciones de las entidades y organismos del sector administrativo.
- Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente Decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad, bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente Decreto compilatorio.

Artículo 19. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde D.E.I.P. de Barranquilla (E)



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

